



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : NAZLY YULITZA PERDOMO RIOS
Demandado : BREINER TRIANA SILVA
Radicación : 2019-00405

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva para la ejecución de Sentencia en proceso Monitorio, los requisitos exigidos por el artículo 306 y 421, del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de NURY YULITZA PERDOMO RIOS y en contra de BREINER TRIANA SILVA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000.00) M/CTE, correspondiente a la obligación reconocida en sentencia de fecha 16 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 8 de agosto de 2019 a la tasa del 6% anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) M/CTE, correspondiente a la obligación reconocida en sentencia de fecha 16 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 8 de agosto de 2019 a la tasa del 6% anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$9.994.246) M/CTE, correspondiente a la obligación reconocida en sentencia de fecha 16 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 8 de agosto de 2019 a la tasa del 6% anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.846.000.00) M/CTE, correspondiente a la obligación reconocida en sentencia de fecha 16 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 8 de agosto de 2019 a la tasa del 6% anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$6.846.000.00) M/CTE, correspondiente a la obligación reconocida en sentencia de fecha 16 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 8 de agosto de 2019 a la tasa del 6% anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP